

**JUZGADO DECANO.
SABADELL.**

**ACUERDO GUBERNATIVO
RESTRICCIÓN PUBLICO AL EDIFICIO.**

HECHOS

ÚNICO. - La situación de pandemia derivada de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 justifica la necesaria adopción de una serie de medidas y recomendaciones para que la reanudación de la actividad laboral se produzca guiada por el principio de la minimización del riesgo.

Según los datos generales de ocupación del edificio suministrados por el Departament a esta magistrada decana, un total de 422 personas tienen su centro de trabajo en los juzgados de Sabadell. A ellas deben añadirse un total de 824 ciudadanos o/y profesionales externos diarios, resultando un total de ocupación diaria real de 1.246 personas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el acuerdo de Sala de Gobierno del TSJCAT de fecha 05 de mayo de 2020 y la guía de Bones pràctiques als edificis judicials elaborada por el Departament de justícia, la ocupación máxima del edificio se limitará al 33 % de su capacidad en la fase II del Estado de Alarma.

SEGUNDO.- En la presente regulación debe tenerse en cuenta el Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional del Consejo General del Poder Judicial de fecha 14 de mayo de 2020; el Real decreto ley 016/2020 de 28 de abril de medidas procesales y organizativas en el ámbito de la administración de justicia en su art 23.2; la Orden Ministerial 0394/2020 de 08 de mayo que

aprueba el esquema de Seguridad Social y el plan de desescalada para la administración de justicia; y el acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 12 de mayo de 2020, que da cumplimiento al artículo 86 del reglamento 01/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales, el cual señala que "corresponderá a los decanos establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales, en coordinación con los servicios territoriales correspondientes, que determinarán las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del anexo uno de la orden 0394/2020 de 08 de mayo), así como velar por su efectiva implementación". Por último debe tomarse en cuenta la guía de buenas prácticas judiciales, elaborada por el Consejo General del poder judicial de 29 de abril de 2020.

TERCERO.- El Protocolo d'Atencio Ciutadana de fecha 02-06-2029 establece los canales para la obtención de cita previa de los ciudadanos que necesiten acudir a las oficinas judiciales para realizar presencialmente determinados servicios, garantizando en todo momento las limitaciones de acceso a los edificios judiciales y con el fin de implementar medidas que minimicen el contacto entre el personal y los ciudadanos asistentes, de tal manera que todo el público guarde la distancia interpersonal y el aforo máximo del edificio permita cumplir con el requisito mencionado de los 02 metros de distancia interpersonal.

CUARTO.- De conformidad con la Guía de buenas prácticas elaborada por el Consejo General del Poder Judicial de 29 de abril de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 04 y 86 del Reglamento 01/2000 de los Órganos de gobierno de los Tribunales y el Acuerdo del Pleno del CGPJ de fecha 26 de Julio de 2000 y con el fin de garantizar una mayor seguridad en los accesos evitando aglomeraciones en el exterior de los edificios, esta Magistrada Decana realiza una serie de disposiciones y recomendaciones que en el dispongo se dirán.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en la orden ministerial 394/2020 de 08 de mayo, corresponde la competencia y responsabilidad a los titulares de los edificios y de las sedes judiciales para adoptar las alternativas tendentes a mejorar la eficiencia de las medidas de protección colectiva, que a su vez deberán de ser comunicadas a las gerencias territoriales para su suministro e implantación. La determinación de las medidas preventivas de

protección colectiva los accesos, foros, recorridos, separaciones, etc. serán responsabilidad de los titulares de los edificios y sedes judiciales.

DISPONGO:

PRIMERO.- FIJAR un AFORO MÁXIMO de 270 personas de ciudadanos o/y profesionales externos, quedando impedida temporalmente la entrada al exceso de afluencia y priorizando el acceso al edificio en los turnos de vigilancia a aquellas personas que justifiquen una convocatoria para un acto judicial que se encuentra señalado en proximidad horaria.

Gerencia del edificio llevará un control en todo momento del aforo permitido. Para tal fin y como medio complementario deberá facilitarse con antelación suficiente por cada órgano o unidad judicial, fiscalía, decanato, registro civil, servicio común y demás unidades que tienen su centro de trabajo en el edificio, una relación aproximada de las personas citadas diariamente.

En el supuesto de que las citaciones que pudieran haberse expedido excediesen del aforo permitido fijado en 270 personas y con el fin de evitar aglomeraciones desde las 09 horas y cada media hora sucesivamente se permitirá el acceso al edificio de los ciudadanos hasta alcanzar el máximo de aforo permitido, debiendo esperar para su entrada pacientemente en el exterior hasta la media hora siguiente y siempre condicionada a que el aforo se haya reducido.

SEGUNDO.- RESTRINGIR el acceso del público al edificio judicial de los juzgados de Sabadell en los siguientes términos:

2.1) **PERMITIR** la entrada a las personas que acrediten y justifiquen haber obtenido una CITA previa documentalmente, en soporte papel o electrónico (tales como correo electrónico, SMS recibido por la opción de punto neutro judicial u otra plataforma que sea usada por el SON y SOM), por algún órgano o unidad judicial, fiscalía, Decanato, Registró civil, servicio común, UAC, SOJ, SOM, de conformidad con los protocolos citados anteriormente y que al efecto se establezcan.

También requerirán cita previa expedida en alguna de las modalidades expuestas cualquier persona que desee asistir como público a un juicio oral o boda.

Sin necesidad de convocatoria o cita previa, se admitirá el acceso a una persona acompañante por cada víctima de delito o persona dependiente de tercero (menores, discapacitados, causa justificada de salud física o mental, etc) que acredite haber sido convocada o que haya obtenido cita previa.

Lo ciudadanos citados para la celebración de comparecencias, vistas orales, declaraciones o otras diligencias, bodas, reconocimientos médicos, señalados para el mismo día, solo podrán acceder al edificio 15 minutos antes de la hora prevista para el acto.

2.2) Los abogados, procuradores y graduados sociales podrán acceder a los edificios judiciales en el ejercicio de sus funciones, debiendo limitar el acceso exclusivamente a aquellas actuaciones procesales que necesariamente deben realizar en la sede judicial y en los términos establecidos por el acuerdo de sala de gobierno y del Comunicat de l'Advocacia Catalana davant l'emergència sanitària pel COVID-19 de fecha 15 de marzo de 2020, limitando su presencia en las instalaciones judiciales a lo estrictamente necesario y siempre que no puedan realizarlas por vía telefónica o telemática.

2.3) Puntualmente, durante el desarrollo de juicios de interés mediático, podrán acceder los profesionales de los medios de comunicación social acreditados.

2.4) En cualquier caso, el tiempo de acceso al edificio y exposición se reducirá al mínimo posible, debiendo comunicar en el control de acceso a la entrada del edificio su recorrido para evitar cualquier prolongación de su presencia, si fueran requeridos para ello, y guardar la distancia mínima de al menos dos metros de distancia.

En el interior del edificio se use la escalera contigua a los vigilantes, la A, en sentido exclusivamente ascendente.

Para la bajada se hará uso de la escalera B, que tendrá sentido exclusivamente descendente, debiendo indicarse los recorridos a través de carteles y demás medios de señalización.

Tanto los profesionales citados anteriormente como los ciudadanos, una vez en su interior, se dirigirán directamente a la sala donde hayan de permanecer en espera de ser llamados para el acto al que estén convocados o si acuden a una oficina judicial o gubernativa o a cualquier otra dependencia, anunciarán su presencia y esperarán en el exterior hasta que sean llamados para la atención presencial, siempre observando las distancias mínimas de seguridad. En las puertas de los juzgados, salas u oficinas se colocarán carteles que limiten el paso a las personas ajenas, recordando la necesidad de guardar un turno con las distancias de seguridad mínimas.

2.5) Se exceptúa de esta medida a los magistrados y jueces, fiscales, los letrados de la Administración de justicia, a los distintos cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia que desarrollen su actividad en estos juzgados y de otro personal al servicio de la administración de justicia, así como a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y personal de gerencia, registro, de mantenimiento, limpieza y demás servicios técnicos del departamento de justicia.

TERCERO.- En la puerta de acceso del juzgado y edificio judicial deberá aparecer en un lugar visible carteles informativos con el canal telefónico y el correo electrónico habilitado para la atención al público y para la obtención de la cita previa, en los términos establecidos en el artículo 23 del Real decreto ley 16/2020 de 8 de mayo, así como otros con las medidas de seguridad a observar en el interior de la sede judicial.

CUARTO.- Toda persona que acceda al edificio judicial deberá observar las medidas de protección colectiva establecidas en la Orden Ministerial de JUS /394/2020 de 08 de mayo, por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la administración de justicia ante el COVID-19.

El uso de mascarilla será OBLIGATORIO en la vía pública, y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros. En consecuencia, todos los profesionales y la ciudadanía, de seis años en adelante, que acceda al

edificio judicial habrá de disponer de mascarilla, preferentemente quirúrgica o higiénica, que cubra la nariz y boca, para poder acceder al edificio, no pudiendo quitársela durante todo el tiempo que permanezcan en su interior, salvo que sean requeridos o autorizados para ello en el interior de las salas por la autoridad judicial y/o en el exterior de estas por un médico forense.

No estarán obligados a hacer uso de la mascarilla:

- a. personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla,
- b. personas en las que el uso de la mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización,
- c. personas que desarrollen actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla,
- d. por causa de fuerza mayor o situación de necesidad, de conformidad con lo establecido en la orden de sanidad 422/2020 de 19 de mayo por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los ciudadanos que acudan a un llamamiento judicial sin mascarilla preceptiva, serán provistos de ella en la puerta del edificio judicial.

Con el fin de garantizar las condiciones de higiene, las mascarillas deberán de ser depositadas en contenedores o papeleras con pedal ubicadas tanto en la entrada como en la salida de la sede judicial, respetando en todo caso los protocolos de separación de residuos.

QUINTO.- Estas medidas tendrán vigencia a partir del 04 de junio de 2020 y durante los tres meses posteriores a la resolución que declare el fin del estado de alarma y/o sea posteriormente sustituida por otra ya que tiene por finalidad evitar riesgos de forma innecesario para la salud de todas las personas- incluida las de sus familiares- evitando la propagación del virus Covid 19.

SEXTO.- Se propone como instrucción a seguir por la Administración del Departament de Justicia las siguientes medidas:

6.1) Formación de tres colas separadas por oportunas vallas en la única entrada del edificio para personas externas al mismo las cuales tendrán carteles identificativos de las mismas, distinguiendo así:

- a. Una cola para los abogados, procuradores y graduados sociales, los cuales deberán mostrar sus carnés para acceder al interior.
- b. En otra cola aquellas personas que van a asistir a juicios, guardia y/o declaraciones judiciales, comparecencias, ruedas de reconocimiento, bodas y reconocimientos médicos forenses. Todas estas personas deberán acudir con la consiguiente citación judicial que deberán presentar para acceder al interior.
- c. Finalmente, en otra a las personas que van a acceder a él para cumplimentar un mero trámite o solicitud en el registro civil, Decanato, oficina de atención ciudadana y oficina de mediación, fiscalía, etc. Todas estas personas deberán acudir con la consiguiente citación judicial que deberán presentar para acceder al interior.

En cada cola deberá observarse y garantizarse el mantenimiento de una distancia interpersonal de seguridad de al menos 02 metros y evitar que se toque la valla, para lo cual deberán ponerse señales en el suelo y carteles en el exterior que lo aconsejen.

La cola de los abogados, procuradores y graduados sociales tendrá preferencia sobre las demás. A su vez la cola para el acceso a juicios, declaraciones judiciales o/y guardia, bodas y reconocimientos médicos forenses y demás actos judiciales tendrá acceso prioritario en el control de los tornos de seguridad sobre la de meros trámites.

6.2) También se recomienda el establecimiento de un horario de llegada y salida escalonado de los funcionarios al edificio judicial con el fin de evitar aglomeraciones y evitar contagios.

6.3) Para un cumplimiento ordenado en la entrada se recomienda la presencia policial en los horarios de máxima afluencia, tanto por la Policía Local como por los Mossos d'Esquadra los cuales han manifestado su voluntad cooperadora a esta magistrada Decana. También lo ha hecho el Excmo. Ayuntamiento de Sabadell, quien ha mostrado su voluntad de facilitar el vallado como ya hiciera en ocasiones anteriores.

Estas medidas también se recomiendan que tengan vigencia hasta tres meses después de la resolución que declare el fin del estado de alarma o/y hasta que sea sustituida por otra con posterioridad ya que tiene por finalidad evitar riesgos innecesarios para la salud de todas las personas- incluida las de sus familiares- evitando la propagación del virus Covid 19.

Notifíquese esta resolución gubernativa al Excmo. Sr. Presidente del TSJ de Cataluña, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, a los Jueces y Magistrados del partido judicial de Sabadell, a la Ilma. Sra. Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Sabadell, al Letrado de Administración de Justicia director del servicio común del partido judicial de Sabadell, a los Letrados de la Administración de Justicia del partido judicial de Sabadell, al Instituto de Medicina Legal de Catalunya, al Excmo. Ayuntamiento de Sabadell, al Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Sabadell, al Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Procuradores de Sabadell, a la Comisión de Seguimiento de Cataluña, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a la Gerencia Territorial y Departament de justicia de la Generalitat y al Gabinete de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Contra esta resolución gubernativa podrá interponerse recurso de alzada ante el pleno del Consejo General del poder judicial.

Sabadell, a tres de Junio de dos mil veinte.

Gloria Pérez Padilla.

Magistrada-Decana